

# DOMINACIÓN Y RESISTENCIA DE LAS MUJERES CASADAS EN EL SIGLO XIX: EL CASO DE LA CIUDAD DE OAXACA<sup>1</sup>

*Olga Montes García*

Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca

*Ana Carolina Ibarra González*

UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas

## Introducción

Un autobús del transporte urbano de la ciudad de Oaxaca llevaba un anuncio promocionando a una política y decía, “Las mujeres comienzan a moverse”; con ello se daba la idea de que la participación de la mujer en la transforma-

---

1 Este artículo deriva del proyecto *colectivo Mujeres en Oaxaca frente a los foros de justicia. De la corporación a la república*, registrado y financiado por el Programa de apoyo a proyectos de investigación e innovación tecnológica. IN400124 de la DGAPA. UNAM.

ción de la sociedad oaxaqueña es reciente, y se abría la posibilidad de reiterar el prejuicio de que las mujeres han sido pasivas, que han aceptado lo que les tocó vivir en siglos anteriores. O bien, que sólo en momentos coyunturales salieron del ámbito doméstico para apoyar a sus esposos, padres o hermanos. Nada más lejano. Las oaxaqueñas encontraron, dentro de los límites que establecía la normatividad del momento y las buenas costumbres, espacios o resquicios por donde expresar su deseo de cambio, de libertad, de participar más activamente en esferas diferentes a la doméstica. Un espacio privado que propició un cambio paulatino fue dentro del hogar y consistió en la demanda de divorcio por parte de las mujeres. Otro más fue el depósito, muchas veces otorgado a petición expresa de la mujer, con el fin de evitar los maltratos de su marido. Este artículo analiza el divorcio y el depósito solicitados por las mujeres como estrategias para evadir la violencia masculina.

## **El divorcio: recurso femenino contra el maltrato**

Silvia Arrom plantea que el divorcio durante el siglo XIX muestra “hasta qué punto las mujeres casadas podían utilizar poder o protegerse recurriendo a los tribunales”.<sup>2</sup> Esta lucha afectó a la más sagrada de las instituciones: la familia, pues la Iglesia y después el Estado podían otorgar el divorcio de lecho y alcoba, es decir, liberaban a la mujer de cohabitar con el marido.

En Oaxaca, los registros del archivo muestran que las mujeres que solicitaban el divorcio eran muy valientes y sufridoras, a tal grado que eligieron un camino sinuoso, desconocido para ellas, pero que abría la posibilidad de escapar de la vida de sufrimientos, humillaciones o violencia que el marido ejercía sobre la esposa.

Según el derecho canónico el matrimonio era –y es– un sacramento a la vez que “un contrato natural y divino, por lo tanto,

---

2 Silvia Marina Arrom, *Las mujeres de la ciudad de México* (México: Siglo XXI, 2011), 252.

indisoluble e indivisible entre contrato y sacramento”.<sup>3</sup> No obstante que el matrimonio era para siempre, aceptaba posibles causas de separación, mas no de divorcio. Estas eran: la crueldad, maltrato físico o amenazas de asesinato por parte de un cónyuge; la presencia de una enfermedad contagiosa e incurable como la lepra; la coacción por parte de uno de los cónyuges para convencer al otro de cometer actos delictuosos (prostituir a la esposa, practicar la herejía, el abandono a la esposa); no proveer las necesidades del hogar durante varios años. Sólo el adulterio justificaba el divorcio perpetuo, porque rompía con las promesas de la pareja,<sup>4</sup> en el sentido de que lo que Dios une, no lo separa el hombre.

En el caso de la Ley del Matrimonio Civil, promulgada por el presidente Juárez el 23 de julio de 1859, el matrimonio se concebía como un contrato celebrado entre un hombre y una mujer, ambos libres. De acuerdo con esta ley, el matrimonio era un contrato civil celebrado entre un solo hombre y una sola mujer. La bigamia y poligamia estaban prohibidas y sujetas a penalización; los contratantes gozaban de todos los derechos y prerrogativas que las leyes civiles concedían a los casados; el matrimonio civil era indisoluble, por consiguiente, sólo la muerte de alguno de los cónyuges lo disolvía. Los casados podían separarse temporalmente por algunas de las causas expresadas en el artículo 20 de la ley.

La normatividad para el divorcio establecía que éste era temporal y no implicaba la posibilidad de contraer matrimonio con otra persona mientras viviera el otro cónyuge. Las causas legítimas para el divorcio eran el adulterio, que el esposo prostituyera a la esposa; el adulterio por parte de la mujer; el concubinato de alguno de los cónyuges; la inducción con pertinencia al crimen por parte de uno de los cónyuges; la crueldad excesiva; una enfermedad grave y contagiosa de alguno de los esposos; la demencia de una de las partes.<sup>5</sup>

---

3 Ana Lidia García Peña, “Violencia conyugal: divorcio y reclusión en la ciudad de México, siglo XIX” (tesis de doctorado, El Colegio de México, 2002), 61.

4 Arrom, *Las mujeres*, 255.

5 *Ley del Matrimonio Civil de 1859*, disponible en: <https://bit.ly/3xOOCB9>

En el artículo 16 de la Ley del Matrimonio Civil se encontraba la concepción que los liberales tenían del matrimonio: “[...] que es el único medio moral de fundar la familia, de conservar la especie y de suplir las imperfecciones del individuo que no puede bastarse a sí mismo para llegar a la perfección del género humano. Que este no existe en la persona sola sino en la dualidad conyugal. Que los casados deben ser y serán sagrados el uno para el otro, aún más de lo que es uno para sí”.<sup>6</sup> Lo anterior pone de manifiesto lo difícil que fue para los liberales del siglo XIX sacudirse la influencia religiosa; en realidad, no había gran diferencia entre ambos tipos de matrimonio. En lo que la reforma liberal se distanció de la concepción religiosa de matrimonio fue en concebir a éste como parte de la esfera de lo privado. Contraían matrimonio dos personas libres por medio de un contrato y lo que sucedía al interior de su hogar correspondía al ámbito de lo particular.

En el siglo XIX, la figura masculina tuvo un gran peso sobre la femenina. La Iglesia y el gobierno civil legitimaron el poder del varón sobre la mujer, ejemplo de ello es la famosa *Epístola* de Melchor Ocampo que enfatizaba en las diferencias de ambos sexos. Al hombre lo caracterizaba como la fuente del valor y fuerza, que debía proporcionar a la mujer protección, alimento, dirección, un trato suave, delicado, fino “con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil”.<sup>7</sup> La misma mujer era caracterizada por su belleza, abnegación, compasión, perspicacia y ternura, y se establecía que ella “dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo tratándolo siempre con la veneración que se le debe a la persona que nos apoya y defiende”.<sup>8</sup>

Ana Lidia García plantea que la violencia conyugal fue común durante la colonia, pues se concebía al hombre como el pro-

---

6 *Ley del Matrimonio Civil de 1859*, disponible en: <https://bit.ly/3xOOCf9>

7 José Manuel Gómez Porchini, “El matrimonio y la epístola de Melchor Ocampo”, *Justicia México*, 20 de abril de 2014, <https://www.justiciamexico.mx/vp-ind.php?id=257&categoria=economia>

8 Gómez Porchini, *Vox Populi*, “El matrimonio y la epístola”. <https://www.justiciamexico.mx/vp-ind.php?id=257&categoria=economia>

pietario de la mujer. Stern define a la violencia conyugal “dentro de los derechos sociales de los hombres y obligaciones de género. Formaba parte del valor de la masculinidad y su honorabilidad y como una práctica común de construcción de su identidad”.<sup>9</sup>

Arrom y García han estudiado la situación de las mujeres de la Ciudad de México durante el siglo XIX, enfocándose en el divorcio y en la violencia conyugal. Los resultados de sus investigaciones retratan una sociedad desigual, con una fuerte dominación del varón, con gran violencia hacia las mujeres, pero con brotes de rebeldía por parte de ellas. Comienzan a solicitar el divorcio de lecho y alcoba.

Los datos con los que contamos para la ciudad de Oaxaca y los pueblos cercanos muestran que también en ellos se vivía una situación de opresión y violencia hacia la mujer, pero también de resistencia a esta dominación masculina.

## Mujer, divorcio y depósito en Oaxaca

Se revisaron los archivos Histórico y Judicial del estado de Oaxaca. El periodo abarcado fue de 1810 a 1920. Los documentos corresponden a solicitudes de divorcio de la ciudad de Oaxaca y pueblos cercanos. El total de casos en que se demandó un divorcio fue de 76.<sup>10</sup> Somos conscientes que no todos los casos de separación llegaron a los juzgados, muchos se realizaron sin que la ley interviniera.

---

9    García, *Violencia conyugal*, 2002, 139.

10   En la revisión del Archivo Histórico del Estado de Oaxaca (en adelante AGEO), para el periodo estudiado, se encontraron 80 casos, cuatro no eran propiamente de divorcio, sino de situaciones familiares.

Cuadro I. Solicitudes de divorcio

	No. De casos	De-manda marido	Demanda esposa	Voluntario	Ambos	Con fundamentos legales
1820-1830	1 (1.3%)	1	0	0	0	0
1831-1840	3 (3.9%)	1	2	0	0	1
1841-1850	0	0	0	0	0	0
1851-1860	2 (2.6%)	0	2	0	0	0
1861-1870	4 (5.3%)	0	4	0	0	1
1871-1880	12 (15.8%)	3	8	0	1	4 M 1 H
1881-1890	10 (13.1%)	1	8	1	0	5
1891-1900	21 (27.6%)	4	10	7	0	5
1901-1910	16 (21.0%)	1	13	2	0	6
1911-1920	7 (9.2%)	1	6	0	0	
TOTAL	76	12 (15.8%)	53 (69.7%)	10 (13.1%)	1 (1.3%)	23 (30.3%)

Fuente: Base de datos hecha con los registros encontrados en el AGEO.

Se tienen 76 solicitudes de divorcio, de las cuales 53 (69.7%) fueron tramitadas por la esposa; 12 (15.8%) por el marido; 10 (13.1%) fue un divorcio voluntario y 1 (1.3%) por ambos, es decir que uno demandó primero y el otro contrademandó. Lo que el dato dice es que hubo mujeres que se atrevieron a solicitar la separación de lecho y alcoba, a aprovechar los espacios que la legislación vigente tenía para que ellas se protegieran de sus esposos. Estas mujeres seguramente fueron muy valientes, osadas y aún más infelices como

para tomar una decisión tan radical que marcaría su vida, a pesar de que el divorcio fuera temporal.

Los esposos pedían el divorcio en menor medida, únicamente el 15.8%. Las principales razones eran por abandono de hogar, mal carácter y adulterio. Sólo se encontró una demanda por maltrato físico de parte de la esposa hacia el esposo.

En las solicitudes de divorcio realizadas por la esposa, está presente la violencia física y verbal, la amenaza de muerte, la negación de alimentos para la esposa e hijos, la embriaguez por parte del marido, comportamiento depravado, abandono de hogar, el adulterio, en general la sevicia, el despojo de los bienes que la esposa llevó al hogar. Es decir, hay violencia conyugal que, de acuerdo con García, “durante el siglo XIX puede definirse como todo tipo de agresión contra las esposas dividida en tres categorías: la primera fue la violencia verbal que abarcó todo tipo de humillaciones orales; la segunda fue la violencia física que comprendió todo tipo de agresión corporal y la tercera, la amenaza de la cárcel”.<sup>11</sup>

Es importante dejar en claro que el divorcio no era definitivo, sino temporal, y para la mujer representaba la liberación de cohabitar con un esposo violento, alcohólico, desobligado, que la amenazaba a ella y a sus hijos; era la oportunidad de recuperar su dote, en caso de que la hubiera, la mitad de los gananciales y de ser mantenida por el esposo sin tener que vivir con él. Para el varón, significaba una pérdida financiera, por muy pobre que fuera, ya que debía dar una pensión, y su honor quedaba en entredicho por haber sido demandado.

El siguiente testimonio da cuenta de cómo se expresó la violencia conyugal en un caso en la ciudad de Oaxaca.

desde que se casó conmigo me ha tratado con crueldad, palos y golpes y contusiones constantemente con su fuerte fuerza de violencias, de amagos de matarme, de herirme, cuantas cosas siembran en el corazón el desprecio ha puesto en juego mi refe-

---

11 García, *Violencia conyugal*, 149.

rido marido y últimamente no manteniéndome en el depósito donde estoy porque no he recibido de él ni un centavo.<sup>12</sup>

El testimonio anterior pone de manifiesto que la violencia física y verbal hacia la mujer formaba parte de la manera de actuar del hombre en el México del siglo XIX y que, por lo tanto, era aceptada por muchas mujeres, pero no por todas ellas.

Para tener una idea más clara de la situación que las mujeres vivían, y con el fin de comprender las causas que las orillaron a solicitar el divorcio, hemos elaborado una descripción de los diversos tipos de violencia que se ejercían sobre ellas.

## **Violencia física y simbólica acompañada de amenazas de muerte**

Los golpes, los insultos, las humillaciones, así como las amenazas de muerte hacia las mujeres fueron motivo para que 21 mujeres de los casos registrados solicitaron la separación de lecho y alcoba y, en otros casos, el depósito en otra casa para salvaguardar su vida. A continuación, presentamos un testimonio de este tipo de violencia:

Me he separado de echo [*sic*] de su lado porque no me ha sido posible continuar sufriendo su sevicia que consiste en atentar contra mi persona infiriéndome golpes con palos y un machete que portaba como auxiliar, que por consideraciones a su seco [*sic*] he tolerado, pero posteriormente me ha ofrecido quitarme la existencia, lo que es muy posible que lo haga porque ve que he tolerado sus atentados a mi persona.

No debe ser esa la conducta que como esposo le impone la naturaleza y la ley, y aunque yo he procurado con él horden [*sic*]

---

12 AGEO, Justicia, Civil, Divorcio, Caja 188, Exp. 2, 1879.

y la prudencia y reducirlo a las buenas maneras conyugales, no lo he podido conseguir.<sup>13</sup>

El testimonio refleja la violencia conyugal que las mujeres del siglo XIX sufrían en México. En esa época, estas agresiones eran “normales”, formaban parte de la conducta masculina socialmente aceptada y legitimada. Eran los usos y costumbres del momento en donde el esposo era el jefe de familia, el que detentaba la autoridad,<sup>14</sup> como se establecía en la *Epístola* de Melchor Ocampo.

Muy a pesar de la caracterización de la esposa como la parte débil y abnegada del matrimonio, el testimonio anterior muestra a una mujer que decidió denunciar a su esposo, no sin antes luchar por conservar su matrimonio mediante la aceptación de su papel como mujer abnegada y sumisa.

Precisamente por el fuerte dominio que el esposo ejercía en el hogar, y más cuando él era el proveedor de la casa, resulta admirable y sorprendente conocer cómo estas mujeres se atrevieron a desafiar al poder masculino. Eran extremadamente osadas para desafiar a la sociedad.

## Violencia física, simbólica y adulterio

A la violencia física, humillaciones, agresiones verbales y amenazas de muerte, se sumó otra agresión: el adulterio. De este tipo de violencia encontramos nueve casos. Para la iglesia católica el adulterio justificaba un divorcio permanente, dado que rompía con la promesa de la pareja de ser fieles. En cambio, para la ley del matrimonio civil, el adulterio no era causal de divorcio definitivo,

13 AGEO, Justicia, Civil, Divorcio, Legajo 1, Caja 188, 1878.

14 García, *Violencia conyugal*, 153, plantea que en siglo XIX se crearon, para la Ciudad de México, “diversos cuerpos de seguridad pública y organizaciones de policía civil formada por jefes de familia de las manzanas en que se dividían los cuarteles menores: ser policías le dio poder al padre de familia, era autoridad fuera del hogar y dentro de él.

sino sólo temporal. Enseguida presentamos el testimonio de una mujer que solicita el divorcio de lecho y alcoba debido a que su marido ejerce sobre ella violencia física, simbólica y adulterio.

Su matrimonio es canónico. Se casó el 8 de noviembre de 1858, justo un año antes de la promulgación de la ley del matrimonio civil. Ella acusa a su esposo de adulterio, por ello: “como realmente pretendo, promover la demanda de divorcio debido a que mi esposo mantiene una relación de concubinato con otra mujer [...] deseo que la separación se verifique por la autoridad judicial constituyéndome en depósito en casa de persona decente a efecto de conservar ante la sociedad intacta mi reputación y la honra de mi marido [...] y todos estos sufrimientos sin motivo, porque siempre he cuidado de la honra de mi marido y del más exacto cumplimiento de los deberes que me impuse al contraer mi matrimonio”.

Ella solicita al Juez: “declararme legalmente divorciada con todos los efectos del divorcio que en mi favor establece la ley, quedando en consecuencia hábil para contraer y litigar respecto a mis bienes; condenando a mi repetido marido a darme alimentos, a entregarme los gananciales que me corresponden; a pagar los gastos y costos del juicio y daños y perjuicios que hubiere”.<sup>15</sup>

Este caso muestra el impacto de la Ley del Matrimonio Civil. El matrimonio se realizó ante la Iglesia, sin embargo, la esposa solicitó el amparo del Estado mexicano para divorciarse legalmente de su esposo. Esta mujer, y tal vez otras más, buscaba que el divorcio la liberara de cohabitar con un marido peligroso, a la vez que obtenía capacidad jurídica para administrar los bienes propios o los gananciales. Si la esposa demostraba no tener causa ni responsabilidad en la fractura del matrimonio, la ley garantizaba que el marido

---

15 AGEO, Justicia, Civil, Divorcio, Caja 188, Exp. 13, 1893.

le proporcionaría alimentos para ella y sus hijos; en caso de que tuviera ganancias, se aseguraba para ella la entrega de la parte que le correspondiera, así como el pago de los costos del juicio de divorcio. Garantizada la estabilidad económica, la mujer quedaba libre.

No todos los casos terminaban bien, pues no todos los maridos tenían las condiciones económicas para mantener a su familia, o bien, algunos eludían esta responsabilidad amparándose en un certificado de pobreza. A pesar de ello, los casos expuestos ponen de manifiesto que la mujer no fue un sujeto pasivo, como suele pensarse.

## Alcoholismo y violencias diversas

En algunos expedientes aparece el fenómeno del alcoholismo que, de acuerdo con los estudios realizados, suele conducir a la violencia.<sup>16</sup> Junto al alcoholismo se hallan otros tipos de violencias, como son la física, simbólica, amenaza de muerte, adulterio, abandono de hogar, incumplimiento de las obligaciones como jefe de familia. Son nueve los casos encontrados. Veamos uno de ellos:

[...] se ha convertido en un ebrio consuetudinario, y a consecuencia de ello me trata como si fuera su esclava y no su esposa, o mejor dicho como si fuera una burra pues a más de estar en un continuo reñir, lo más doloroso es que me pega con palo, cuerda, me abofetea, me pateo y hasta me da de golpes: en fin su crueldad es una verdadera sevisia [*sic*], motivo suficiente para que se me conceda el divorcio

Duro y sensible me ha sido tener que usar de mis derechos, para ello me he visto obligada para evitar mayores males. Con el objeto de cumplir con la ley, intenté el medio de la con-

16 El Instituto Nacional de Psiquiatría ha realizado estudios sobre el papel del alcoholismo en la generación de la violencia contra la mujer y los resultados han sido alarmantes. Por ello, suponemos que muchas veces las esposas no tomaban en cuenta esta variable. Es extraño que solamente en diez casos aparezca esta problemática.

ciliación, pero aún ese fin infructuoso porque mi esposo lo renunció [...] por los presentados hechos a fin de que, justificados en el juicio sumario, que corresponde Usted sea muy..., declararme temporalmente divorciado por ser así justicia y a ello mediante, pido se digne proveer de alimentos.<sup>17</sup>

## Violencia y abandono de las obligaciones

En seis expedientes, se encontró que el marido abandonó sus obligaciones económicas, como era la manutención de la familia. Esta fue otra forma de violencia debido a que pocas mujeres tenían ingresos propios. La gran mayoría dependía de las ganancias del esposo, como es el caso que presentamos.

Apolonia solicitó el divorcio de su esposo Librado, con quien se casó en 1871. Procrearon una hija que, al momento de la solicitud del divorcio, tenía un año, ocho meses. Al año de casados se separaron debido a que Librado tuvo relaciones extramatrimoniales con una señora originaria de Cuilápam de Guerrero. Luego inició otra relación con una persona del pueblo de Xochimilco con quien vivía al momento de la denuncia. La esposa lo acusó, además de adulterio, de no proporcionarle a ella y a su hija una pensión para que vivieran; de igual modo, lo acusó de haber extraído del hogar algunos muebles y dos telares que le pertenecían a ella. La mujer solicitó el divorcio de su marido, la aprehensión de él y una pensión para ella y su hija. En la reunión conciliatoria, el marido no aceptó dar una pensión a su esposa e hija debido a que carecía de recursos económicos. Presentó un certificado de pobreza.<sup>18</sup>

El caso anterior ilustra la situación en que vivía una esposa cuyo marido era infiel e irresponsable, a tal grado de no proporcionar los recursos económicos para la sobrevivencia. Seguramente esta última situación llevó a la señora a buscar la protección de la justicia civil, por lo que demandó el divorcio y una pensión. Sin embargo,

17 AGEO, Justicia, Civil, Divorcio, Caja 187, Exp. 15 1871.

18 Información extraída del AGEO, Justicia, Civil, Divorcio, Caja 187, Exp. 16.

los hombres encontraban un recurso legal para evadir su responsabilidad con su familia y solicitaban un certificado de pobreza, ante lo cual la situación de las esposas se complicaba más.

## **Abandono de hogar y de la obligación de proporcionar alimentos por parte del jefe de familia, así como maltrato físico**

No todos los maridos abandonaban el hogar, algunos permanecían en él a pesar de que la convivencia era violenta y de que, en ciertos casos, ellos tenían otra relación. Se encontraron cinco casos en los cuales los esposos abandonaron el hogar conyugal.

La esposa informa del abandono de hogar por parte del esposo. Denuncia que no ha recibido apoyo económico para la manutención de ella y de sus hijas, que por medios extrajudiciales (no dice cuáles) ha procurado conseguir de su esposo alimentos para ella y sus hijas. Fundamenta la solicitud de divorcio en:

1. Al contraer matrimonio civil tiene derecho a exigir que su esposo cumpla con los objetivos del matrimonio, art. 188 del Código Civil del estado de Oaxaca.
2. El esposo está obligado a dar alimentos y ella a pedirlos.
3. Ella tiene derecho a exigir alimentos para sus dos hijas, art. 206 del Código Civil del estado de Oaxaca.
4. Al abandonar el hogar el esposo, ella tiene derecho a pedir el divorcio, art. 226, fracción VI del mismo código.
5. Solo ella puede pedir el divorcio porque no ha violado la ley.
6. Tiene derecho a la patria potestad de sus hijas.

7. Tiene derecho a una pensión alimenticia, art., 251 Código Civil.<sup>19</sup>

Este caso se llevó a cabo en 1900. Es interesante porque hay una argumentación jurídica basada en los artículos del Código Civil de Oaxaca, correspondientes a la problemática, y no tanto en la victimización de la mujer. Lo anterior refleja el cambio que se dio a consecuencia de las Leyes de Reforma.

## **Violencia física, simbólica, adulterio, abandono de hogar y de proporcionar pensión a la familia**

En tres casos se encontró la combinación de los tipos de violencia dos y tres. El ejemplo que presentamos corresponde a un matrimonio de la clase alta de la ciudad de Oaxaca, cuya riqueza provenía de sus propiedades en el campo y fue generada a principios del siglo xx.

La esposa acusó a su marido de adulterio y abandono del hogar conyugal, el cual se ubicaba en la ciudad de Oaxaca. Él vivía con su concubina en la hacienda de San Isidro Monjas. El esposo se negó a suministrarle el dinero para la alimentación, vestido, casa y educación de los hijos, a pesar de ser propietario de haciendas y ranchos ubicados en los valles centrales, así como de casas en la ciudad de Oaxaca. Ella solicitó el divorcio por adulterio e injurias, y la pensión para sufragar los gastos de mantenimiento propios y de sus hijos. Pidió que se garantizara el pago mediante una hipoteca, fianza o depósito. Mientras se llevaba a cabo el proceso de divorcio, solicitó, en primer lugar, vivir separada de su marido; en segundo, que sus hijos quedaran bajo su custodia, y, en tercero, que le aseguraran la pensión para ella y su familia. La esposa también demandó la disolución de la sociedad conyugal, “quedando yo libre para contratar y litigar, condenando también a mi marido a la pérdida del

---

19 AGEO, Justicia, Civil, Divorcio, Caja 317, Exp. 1, 1900.

poder y derechos sobre los hijos, quienes quedarán bajo mi patria potestad”.<sup>20</sup>

Las demandas de divorcio por parte de mujeres de la élite oaxaqueña aparecen a finales del siglo XIX. Seguramente no es que entre los matrimonios de clase alta hubiese habido más cordialidad, armonía o amor que en las clases bajas, sino que, como dice Arrom, “en las clases altas, la preocupación por el honor y las apariencias hacían que el matrimonio fuera más permanente y limitante”.<sup>21</sup> Los varones de clase alta se preocupaban por proteger su honor y conservar sus bienes comunes. Hombres y mujeres de este estrato social representaban el ideal del comportamiento, de educación, de civilidad, por lo tanto, no era nada honroso que los hombres llegaran a los tribunales acusados por adulterio o violencia. Debido a lo anterior, el caso descrito adquiere relevancia por el valor que tuvo la señora al demandar a su esposo, a la vez que ilustra los cambios que comienzan a darse en la actitud de las mujeres como esposas, como bien lo ejemplifica la solicitud de estar libre “para contratar y litigar”, solicitud que encontramos en varios expedientes y que implica el deseo de la mujer por administrar sus bienes.

En síntesis, podemos afirmar que, en la ciudad de Oaxaca, la principal causa que esgrimieron las mujeres del siglo XIX y principios del XX para solicitar el divorcio fue el maltrato físico; éste se encuentra presente en los 53 casos de demanda de divorcio pedidos por las mujeres. Veintiún casos fueron por la violencia física que llegó, incluso, a la amenaza de muerte. En los demás, la violencia física se combina con la simbólica, con el abandono de hogar, el adulterio, la falta de suministración de alimentos, casa y vestido.

Estos casos revelan el coraje, valor y hartazgo de las mujeres por la vida que tenían en sus hogares. No estaban dispuestas a tolerar más las agresivas situaciones familiares y encontraron en la legislación vigente el espacio para solicitar la separación, así sólo fuera de lecho y alcoba; de esa manera, las mujeres se liberaban de cohabitar con hombres violentos y tenían la posibilidad de recuperar su dote

20 AGEO, Justicia, Civil, Divorcio, Caja 387, Legajo 7.

21 Arrom, *Las mujeres*, 280.

—en caso de que hubiera—, así como parte de los bienes adquiridos durante la unión, con lo que obtenían lo necesario para que ellas y su prole vivieran.

## **El depósito: una forma de escapar de la sujeción y violencia del marido**

Otra forma que la mujer empleó para apartarse de la sujeción y violencia del marido fue el depósito, una práctica desarrollada desde la época colonial, la cual consistía en que, inmediatamente después de iniciado un juicio de divorcio, la mujer era extraída de su hogar para ser llevada y “depositada” en una casa honorable por el tiempo que durara el proceso de divorcio. El fin de esta práctica era guardar el honor del esposo, ya que se garantizaba la fidelidad de la mujer. El depositario o depositaria, al recibir a la mujer, se comprometía a que tuviera una vida recatada, a vigilar su conducta y a evitar que saliera sola de la casa. Durante el siglo XIX el depósito siguió operando; ahora era el juez el encargado de sacar del hogar a la esposa y depositarla en una casa designada previamente. El marido tenía la obligación de pagar los gastos que ocasionara este acto.

De acuerdo con los datos encontrados, en 21 ocasiones se solicitó el depósito de la mujer. También se observa que fue a partir de 1871 cuando se dieron más casos de depósito.

Cuadro II. Depósito de la esposa por décadas

Periodo	Solicitó el marido	Solicitó la esposa	Solicitó el juez	Total de casos
1830–1840	0	1	0	1
1841–1850	0	0	0	0
1851–1860	0	0	0	0
1861–1870	0	1	0	1
1871–1880	0	3	1	4
1881–1890	1	3	0	4
1891–1900	1	4	0	5
1901–1910	0	4	0	4
1911–1920	1	1	0	2
TOTAL	3 (14.28%)	17 (80.95%)	1 (4.77%)	21 (100.00%)

Fuente: Elaboración propia con base en expedientes del Archivo General del Estado de Oaxaca.

De los datos proporcionados, resalta la importancia que la mujer daba a esta práctica. Durante el siglo XIX el depósito seguía vigente; ahora se llevaba a la esposa a una “casa honorable” en donde estuviera bien resguardada. El jefe de familia, el depositario, debía comprometerse a vigilar la conducta de la depositada; ésta, por su parte, se comprometía a vivir en una especie de retiro, debía pedir permiso para salir o para recibir visitas.

El depósito representaba la visión tradicional adjudicada a la mujer: era un ser que carecía de la capacidad para cuidarse y era alguien débil ante las pasiones humanas, por eso era necesaria su reclusión en un hogar. Al respecto, Arrom plantea que “el depósito era en buena medida un sustituto del control del marido sobre la esposa, y era por eso que no había mecanismo equivalente para la supervisión de los varones”.<sup>22</sup>

22 Arrom, *Las mujeres*, 262.

En el caso oaxaqueño se observa que, de los 21 casos de depósito de la mujer, 17 fueron solicitados por ella, tres por los esposos y uno por el juez. Es cierto que el juez debía dar la orden de depósito, pero el marido o la esposa le solicitaban que procediera a resguardar a la mujer en otro hogar; en otros casos, la mujer pedía que la depositaran en casa de sus padres, lo cual no siempre fue del agrado del marido porque pensaba que ahí su esposa tendría mayor libertad y poco control.

¿Cómo explicar que las esposas solicitaran el depósito si implicaba la sujeción y el control de otra persona sobre ellas? Esto es precisamente lo interesante de esta institución en el siglo XIX y lo que queremos resaltar en este documento. Para entender mejor este proceso, nos acercaremos a lo que pensaban las mujeres a través de su testimonio.

En 1896 una mujer promovió su divorcio. Su testimonio fue el siguiente: “en el pleno uso del derecho que da al sexo débil; por lo tanto al recto juicio de usted y profundo saber me acojo para que determine mi separación con los elementos necesarios para la vida”.<sup>23</sup> El testimonio es interesante por la valoración que la señora tuvo de sí misma: pertenece al sexo débil y otorga al juez, un varón, la cualidad de poseer un juicio recto y profundo saber, por lo cual ella se acoge a él; el juez, a su vez, determina su depósito:

Se designa a la Sra. Berta Uribe para que se encargue del depósito de la promovente a quien se le entregarán la cama y ropa de uso que ella designe. Enseguida la promovente designó una cama de madera con su colchón, tres enaguas de lana y dos chaquetas del mismo género, otras tres enaguas de percal y un saco también de percal, dos enaguas blancas, una camisa, un rebozo negro, otro azul de bolitas, un par de botines, una almohada, una sábana y un cobertor colorado. Acto continuo, la interesada dio por recibido las piezas inventariadas y el Ciudadano Juez, con fundamento del artículo 1542 del

---

23 AGEO, Justicia, Civil, Divorcio, Caja 188, Exp. 16, 1896.

Código ya citado extrajo personalmente a la promovente de la casa del marido para constituir el depósito en la persona antes señalada.<sup>24</sup>

Durante la época colonial, el sacerdote era el responsable de llevar a cabo los depósitos. Con la reforma liberal, los jueces se encargaron de esta tarea que para muchas mujeres fue una salida legal a la vida que llevaban, como lo expresa el siguiente testimonio:

Elegí para el depósito la casa de mi señora madre, el alcalde así lo determinó y ahora pido [...] que en lo dispuesto por el art. 266 del código civil en su fracción 2ª. se determine la cantidad que debe suministrarme mi esposo para los alimentos.

En diez y seis del mismo, presente en este juzgado la señora Teresa Sánchez se le hizo saber el decreto anterior y dijo, que está conforme y recibe en depósito de la disposición del señor juez a su hija Delfina obligándose a no entregarla a persona alguna sin orden expresa bajo las formas establecidas por derecho contra los depositarios infieles, obliga [...] presente y futuro y da poder a los jueces que de su [...] conozcan para que el cumplimiento de su obligación la obliguen y apremien como por sentencia ejecutoria.

El juzgado ordenó al esposo:

Acepta dar los 12 reales semanales para su manutención, los cuales entregará según vayan venciendo. Aparte entregará la ropa de su esposa que está en su poder, dos bancos, un rincón. El juzgado señalará la casa en donde se depositarán los bienes. La señora acepta la propuesta. El juez autoriza el divorcio, que se llevará a cabo 3 meses después de efectuada la reunión conciliatoria.<sup>25</sup>

24 AGE0, Justicia, Civil, Divorcio, Caja 188, Exp. 16, 1896.

25 AGE0, Justicia, Civil, Divorcio, Caja 188, Exp. 4, 1881.

Este testimonio da cuenta, por un lado, de la capacidad de la mujer para aprovecharse de la legislación vigente y escapar de la violencia que vivía mediante la solicitud de su depósito en casa de su madre; por otro, aun cuando la mujer fuera depositada con su madre, esta última tenía la obligación de respetar la ley que procuraba salvaguardar el honor del esposo, por ello se debía vigilar a la mujer depositada y no entregarla a ninguna persona sino sólo a la autoridad, como si se tratara de un objeto. Asimismo, la autoridad podía obligar al marido a pasar una pensión a su esposa, para que se solventaran los gastos durante el periodo de depósito, además de hacer entrega de algunos objetos personales de ella.

El depósito de una esposa se llevaba a cabo mediante una ceremonia civil que proporcionaba la legalidad requerida. Enseguida presentamos un acta de este ritual:

En Oaxaca de Juárez, a los veintidós días del mes de mayo de mil ochocientos noventa y seis a las once y media de la mañana se constituyó el personal del juzgado a la casa número 14 de la tercera calle de la Unión y presente la señora Berta Uribe se le hizo saber el cargo de depositaria de la señora Luz Fernández, cónyuge del Sr. Francisco Ramírez y dijo: que acepta el cargo que se le confía. Enseguida y previa la protesta de ley se le discernió el cargo por la que el ciudadano juez constituyó el depósito entregando a la referida señora Fernández mandando se expida copia certificada al nombramiento de depositaria y de la constitución del depósito para resguardo de la misma depositaria. Enseguida el Ciudadano Juez dijo: vistas las diligencias anteriormente practicadas con fundamento [*sic*] en el artículo 1543 del código de procedimiento civiles, notifíquese al Sr. Francisco Ramírez que no moleste a su mujer, ni al depositario nombrada bajo el apercibimiento de proceder contra él a lo que hubiera lugar, igualmente notifíquese a la promovente que si dentro de diez días no interpone en forma la demanda de divorcio quedará sin efecto el depósito y será restituida a la casa de su marido. Enseguida conforme la Sra. Luz Fernández

se dio por concluida la diligencia levantándose la presente acta que firmaron los que supieron con el suscrito juez y secretario que dan fe.<sup>26</sup>

Como se observa del acta anterior, primero, dar en depósito a una mujer adulta era todo un acto formal a cargo de un juez; segundo, se hacía entrega de la mujer como si fuera un objeto material que debía ser resguardada por el responsable del depósito; tercero, el marido debía respetar las indicaciones del juez, en este caso, no acercarse a su esposa o a las personas que la resguardaban para molestarlos o agredirlos. Lo anterior da a entender que hubo casos en que, aun estando depositadas, las esposas fueron violentadas, lo que sugiere que en el hogar conyugal la violencia era más fuerte.

Presentemos un caso más. Se trata de las actas de depósito y devolución al hogar de una señora de la clase alta de la ciudad de Oaxaca. La señora solicitó el depósito, mismo que fue aceptado por el juez, con el fin de que su esposo no impugnara la demanda de divorcio presentada por ella. Solicitó el divorcio “por sevicia, trato áspero de aborrecimiento, injurias casi diarias, golpes y amenazas de golpes más fuertes, y lo más duro, la amenaza de quitarle a sus hijos estando uno todavía en lactancia y esto sin que pueda alegar faltas de mi parte ningunas: pero menos de las que pudieran herir su honra de esposo”.<sup>27</sup>

Antes del depósito, los abogados de ambos cónyuges acordaron la separación para no llegar al juicio, debido a las implicaciones sociales que este hecho tendría, sin embargo, el marido no respetó el acuerdo y redactó cláusulas que no convenía a su esposa “imposibles de aceptar y que me hacen temer que falte a su palabra y aproveche el lapso de tiempo dicho”.<sup>28</sup> La esposa solicitó el divorcio, que le fue concedido por el juez; la reacción del marido fue acusarla de rebeldía y solicitar su retorno al hogar conyugal. Después de varias audiencias, el juez dictó sentencia a la demanda de divorcio presen-

26 AGE0, Justicia, Civil, Divorcio, Caja 188, Exp. 16, 1896.

27 AGE0, Justicia, Civil, Divorcio, Caja 317, Exp. 4, 1905.

28 AGE0, Justicia, Civil, Divorcio, Caja 317, Exp. 4, 1905

tada por la señora. Argumentó que la señora debió demandar el divorcio de su marido en el término establecido por la ley y no lo hizo; tampoco probó las causas por las que pedía el divorcio y sus acusaciones eran muy generales (por ejemplo: maltrato de palabra y obra, afirmaciones de injuria, amenazas y que había llegado a ponerle las manos). Sin pruebas contundentes y con fundamento legal, y pese a los esfuerzos realizados por la señora y su abogado, el juez ordenó la mujer regresara al hogar conyugal.<sup>29</sup>

Este hecho es un tanto diferente a los anteriores debido a que se trató de un matrimonio de la élite. En este caso, la esposa no quiso tolerar más las agresiones y se atrevió a solicitar el divorcio y el depósito como una forma de evitar la violencia, sin embargo, ella no tuvo éxito en su intento por divorciarse. Aquí surge la pregunta, ¿qué tanto influyó la posición social del esposo para que la señora no lograra el divorcio? El esposo era un médico e historiador de renombre en Oaxaca, cercano a las élites políticas. Tal vez por la posición que tenía este médico, su esposa no tuvo la fortuna de lograr la separación de él, pero sí sentó un precedente muy importante dentro de su círculo social: las mujeres podían luchar por vivir sin tanta violencia. Esta lucha era difícil porque estaba de por medio el honor de la familia y el poder de los maridos. Para la élite, un divorcio representaba un verdadero fracaso, ellos debían ser ejemplo aun a costa del sufrimiento de las esposas.

## A manera de conclusiones

Presentamos diversos casos con mujeres de diferentes estratos sociales, pero que compartían problemáticas similares. La violencia hacia las esposas fue –y es– una constante en todos los grupos sociales de la ciudad de Oaxaca durante el siglo XIX y los primeros veinte años del siglo XX. El maltrato físico era una conducta socialmente aceptada y también una de las razones por las cuales

---

29 AGEO, Justicia, Civil, Divorcio, Caja 317, Exp. 4, 1905.

muchas mujeres no demandaban a sus maridos y aceptaban la subordinación como su destino. En el imaginario social se pensaba que esta conducta era básicamente de las clases populares, no de las clases altas –concebidas como educadas y ricas–. La realidad es que fue una conducta generalizada. Aún no se tiene un conocimiento muy preciso de cuál fue la respuesta de las esposas; dadas las condiciones socioculturales de la época, se pensaría que no hubo una respuesta de ellas ante estas situaciones. No fue así. Aunque pocas, existieron mujeres que se atrevieron a desafiar la dominación masculina al solicitar el divorcio, con lo cual sentaron un precedente significativo.

Lo más importante fue que no sólo reclamaron la separación de lecho y alcoba, sino que pidieron que se les reconociera su libertad para contraer y litigar sobre sus bienes, es decir, que pudieran administrarlos, de modo que ya no dependieran económicamente de sus maridos. También solicitaron el pago de los gananciales generados durante los años de matrimonio, a pesar de que, en algunos casos, el marido se oponía, ya que él había llevado una administración de estos. Tal postura refleja un cambio importante en la mentalidad de las mujeres; se puede decir que en algunas existió una toma de conciencia de los derechos que tenían como esposas.

La postura de estas mujeres no era la de combatir al marido de forma frontal y apelando a sus derechos como mujer, como un ser humano; muy al contrario, hicieron uso de las concepciones ideológicas del momento y se victimizaron para convencer al juez de la necesidad del divorcio. Por ello, en sus argumentos estaban presentes la martirización, el suplicio de sus vidas maritales –donde sus maridos atentaban contra ellas y sus hijos– y, por último, la resignación, pues, como mujeres, debían soportar el maltrato, el alcoholismo y hasta el adulterio, que muchas veces desembocaba en enfermedades.

Lo anterior pone de manifiesto que las esposas no fueron sujetos pasivos. Buscaron los resquicios de las legislaciones vigentes que les permitieron acceder a una separación. Hicieron uso de la misma ideología que las concebía como seres inferiores que debían ser protegidos por el hombre –como lo enunciaba la Epístola de

Melchor Ocampo–, y argumentaron haber tolerado insultos, agresiones y humillaciones –incluso confesaron la imposibilidad de lograr rehabilitar al marido, en los casos de alcoholismo–, hasta que la convivencia marital se hizo imposible. Sólo entonces decidieron solicitar la separación de lecho y alcoba.

Dentro de este juego que la mujer hizo con la ideología del momento, se tuvo a la institución del depósito. Al considerar a las mujeres como personas débiles de carácter, que debían ser tuteladas y protegidas por sus esposos de la maldad que existía fuera de casa, se solicitaba, una vez realizado el divorcio, su depósito en una buena casa.

Los expedientes revisados no informan sobre la conclusión de los juicios de separación, no obstante, consideramos que las esposas tuvieron un momento de respiro.

## Fuentes de consulta

### *Bibliografía*

- Arrom, Silvia Marina. *La mujer mexicana ante el divorcio eclesiástico*. México: SEP-Setenta, 1976.
- Arrom, Silvia Marina. *Las mujeres de la ciudad de México*. México: Siglo XXI Editores, 2011.
- García Peña, Ana Lidia. “Violencia conyugal: divorcio y reclusión en la ciudad de México, siglo XIX”. Tesis de doctorado, El Colegio de México, 2002.
- Gómez Aguado de Alba, Guadalupe. “El amor, el matrimonio y el divorcio en México en la segunda mitad del siglo XIX (1867-1877)”. En *Las cosas del querer. Amor, familia y matrimonio en Iberoamérica*, coordinado por Lina Mercedes Cruz Lira, Guio-mar Dueñas Vargas y Antonio Fuentes Barragán. Guadalajara: CU-Lagos, ediciones-Universidad de Guadalajara, 2006.

- Ibarra, Ana Carolina. *¿Hay alguna razón para excluirlas de la representación nacional? Las mujeres en el tránsito de la Nueva España al México Independiente*. Colección Miradas a la Historia. México: Academia Mexicana de la Historia, 2022.
- Lau Jaiven, Ana. “La historia de las mujeres. Una nueva corriente historiográfica”. En *Historia de las mujeres en México*, 19-45. México: INEHRM, 2015.
- Ramos, María Dolores. “Historia de las mujeres y género. Una mirada a la época contemporánea”. *Revista Historiografía* 22, (2015): 211-233.

### *Sitios web*

- Gómez Porchini, José Manuel. “El matrimonio y la epístola de Melchor Ocampo”. *Justicia México*, 20 de abril de 2014. <https://www.justiciamexico.mx/vp-ind.php?id=257&categoria=economia>
- Ley del Matrimonio Civil de 1859*, disponible en: <https://bit.ly/3xOOCf9>

